¡VIVA LA CONFEDERACION ARGENTINA! ¡MUERAN LOS SALVAGES UNITARIOS!

LA GACETA MERCANTIL.

DIARIO COMERCIAL, POLITICO Y LITERARIO.

AÑOS 25 de su publicacion. No. 7,245 BUENOS AIRES, Miercoles 29 de Diciembre de 1847

EL EDITOR.

Nos es grato publicar á continuacion el "*Reglamento de Hacienda para la Provincia de Tucuman,*" promulgado allí en 18 de Enero del corriente año—

"¡ VIVA LA CONFEDERACION ARGENTINA!
¡ Mueran los salvages unitarios!

REGLAMENTO

DE HACIENDA PARA LA PROVINCIA DE TUCUMAN.

Imprenta del Estado.

1847.

¡ VIVA LA CONFEDERACION ARGENTINA!
¡ Mueran los salvages unitarios!

Tucuman, Enero 18 de 1847——————
Año 38 de la Libertad, 32 de la Yndependencia, y 18 de la Confederacion Argentina——————

El Gobernador y Capitan General de la Provincia,

CONSIDERANDO:—

1.° Que la claridad de las leyes es conducente á su puntual observancia, y consiguientemente al mejor servicio del Estado.

2. Que las leyes relativas á la Hacienda publica, vigentes en la Provincia, son en parte obscuras por su redaccion, y en parte contradictorias, dando lugar por tal motivo, ó á su frecuente infraccion, ó á cuestiones multiplicadas que entorpecen la marcha de los funcionarios, y el buen giro de los negocios públicos.

3. Que estos graves obstáculos quedarán allanados desde que todas las leyes de Hacienda formen un solo cuerpo regularizado, desde que sean escritas en términos de precision y sencillez, y desde que su lectura ó inteligencia estén al alcance de todos los ciudadanos.

4. Que la Honorable Sala de Representantes en sesion de 4 del presente mes ha sancionado las nuevas leyes de Hacienda que fueron sometidas á su alta consideracion en 28 de Noviembre último, para con ellas integrar un reglamento que abraze todas las instituciones legislativas y reglamentarias que deben regir en la Provincia relativamente á la Hacienda pública.

En conformidad á la expresada honorable sancion, y en uso de las facultades que reviste ha acordado y decreta el siguiente—

CAPITULO 1.°

DEL GEFE Y DE SUS ORDENES.

Art. 1.° El Ministro General en todos los ramos de la administracion publica es el gefe del Departamento de Hacienda, con sugecion á las leyes y á las órdenes del Gobernador de la Provincia que es el Gefe Supremo de toda la administracion.

2. El Gobernador de la Provincia dá sus órdenes al Ministro General, y este les dará curso en la forma del artículo siguiente.

3. Toda órden relativa á la Hacienda pública deberá ser escrita, y llevará la media firma del Gobernador con la firma entera del Ministro General.

4. En los casos de enfermedad del Gobernador, ó cuando fuese pequeño el valor de las órdenes del gobierno, el Ministro General podrá firmarlas por sí solo, pero con previo permiso del Gobernador, y poniendo antes de su firma esta fórmula—*Por órden de S. E.*

5. Toda comunicacion oficial que el Administrador General de las oficinas de hacienda tuviese que pasar al Gobierno, deberá ser dirigida al Ministro General, para que este personalmente la eleve al conocimiento del Gobernador de la Provincia, y reciba sobre el particular las órdenes supremas.

6. Las consultas que se dirijan al gobierno deberán ser escritas, para que la contestacion sirva de regla en el caso consultado y en los análogos que ocurran en lo sucesivo.

7. Sobre detalles de ejecucion, y para mejor cumplir las leyes, siempre que el asunto lo exigiese, el Gobernador de la provincia, ó á su nombre el Ministro General, llamará á conferencias verbales á uno ó mas de los encargados de las oficinas de Hacienda.

CAPITULO 2.°

DEL ADMINISTRADOR DE LAS OFICINAS DE HACIENDA.

8. El Tesorero general es tambien Administrador de Aduana y Receptor en Gefe de toda la Provincia, con el único sueldo afecto por la ley al primer título.

9. Tendrá bajo su inmediata direccion todos los almacenes del Estado, sean cuales fueren los artículos de propiedad pública depositados en ellos.

10. Tiene jurisdiccion coactiva en los casos de contrabandos y en toda diligencia relativa á asegurar la legalidad de las importaciones y exportaciones, la regularidad del cobro de las rentas, como igualmente en todo aquello que de algun modo tienda al mejor servicio público en las oficinas de Hacienda.

11. En su virtud levantará sumarias, librará embargos, substanciará expedientes, todo con arreglo á las leyes, cuando llegue algun caso de los previstos en el artículo anterior.

12. Luego de iniciado un asunto dará cuenta al gobierno por nota separada y llegando al estado de resolucion ó sentencia, elevará al mismo todo lo obrado con el correspondiente oficio de remision para los efectos que fueren de justicia.

13. Si para el cumplimiento de sus deberes, y en egercicio de sus atribuciones, necesitare auxilio de fuerza armada lo pedirá por medio de una breve nota, ó al Gefe de Policía ó al Comandante de la guarnicion; y estos deberán despachar en la hora los hombres que les fueron pedidos.

14. Cuando se pidiere por solicitud de partes algun informe ó certificado á cualquiera de las oficinas de Hacienda, no podrá darse tal informe ó certificado sin que preceda órden del gobierno escrita á continuacion del pedimento que los interesados deberán elevar á S. E. para el efecto.

15. Tomará razon en el libro correspondiente de todos los expedientes sobre hacienda, de todas las leyes, decretos, acuerdos, contestaciones del gobierno, despachos de empleados, y en suma de todo documento que la superioridad remita á las oficinas de su cargo.

16. La toma de razon, de que habla el artículo anterior, deberá ser copiando literalmente todo lo escrito, sin que por esto dejen de archivarse los orijinales. Pero no serán archivados los despachos ó títulos, debiendo devolverse diligenciados á los interesados, ni tampoco algunos otros documentos particulares, cuya devolucion ordenare el Gobierno.

17. Formará los ajustes á todos los empleados rentados, pasando aquellos á sus respectivos asientos para la debida constancia.

18. Será exclusivamente de su inspeccion el despacho de guias, la liquidacion de todos los expedientes de acciones á favor ó en contra del Estado, y la glosa de cuanto directa ó indirectamente sea relativo á la cuenta y razon.

19. Es responsable, en igualdad con el comandante del Resguardo y vista de Aduana, de la integridad y buena conservacian de los cargamentos y de todo artículo depositado en los almacenes de la Aduana; y la responsabilidad gravitará sobre él solo en el ejercicio de sus funciones de Tesorero General.

20. Girará letras por el líquido valor de los derechos, tanto de importacion como de exportacion, á los plazos que en su lugar se dirán; y los interesados deberán aceptarlas, guardándolas el Administrador para cobrarlas á su vencimiento.

21. Corren á su cargo la venta del papel sellado y la custodia de los sellos, á excepcion del contra sello que se guardará en el Ministerio General bajo la responsabilidad del oficial mayor del despacho.

22. Toda vez que se necesite habilitar papel para su expendio, el Tesorero General pasará una nota oficial al Gobierno acompañando los pliegos sellados con especificacion de su número y clases para que en el Ministerio General se les ponga el contra sello y sean devueltos con la contestacion del Gobierno, debiendo servir esta última de comprobante para el libro de asientos.

23. Podrá proponer al Gobierno individuos aptos y de probidad reconocida para desempeñar las receptorias de campaña y otros empleos subalternos de hacienda, previa la mas prolija averiguacion sobre sus calidades morales y conocimientos teóricos ó prácticos requeridos al efecto.

24. Podrá igualmente proponer al Gobierno reformas ó mejoras relativamente al manejo interior de las oficinas de su cargo, y otros detalles de ejecucion, siempre que la experiencia le hiciere ver la justicia y conveniencia de su adopcion.

25. Remitirá en el mes de Diciembre de cada año una circular de instrucciones á todos los receptores de campaña recordándoles sus deberes para la recaudacion de las rentas públicas; y haciéndoles todas las prevenciones conducentes al mejor cumplimiento de las leyes.

26. La integridad y pureza de los libros de la Tesorería General es exclusivamente de su responsabilidad, y con respecto á los libros de la Aduana tal responsabilidad gravita sobre él igualmente que sobre el comandante del resguardo y vista.

27. Formará estados generales de la Tesorería que pasará al Gobierno sin falta alguna en los dias 31 de Marzo, 30 de Junio, 30 de Setiembre, y 31 de Diciembre de cada año, sin perjuicio de otros que le fueren pedidos cuando y como dispusiere la autoridad.

28. Es de su deber asistir personalmente al despacho desde las siete á las doce de la mañana, y desde las cuatro á las seis de la tarde de todos los dias, exceptos los feriados; se entiende de la asistencia á la Tesoreria General.

29. Es igualmente de su deber presenciar la internacion de todo cargamento á los almacenes de Aduana, los aforos y todas las diligencias que allí se practiquen, hasta que sea entregado á los propietarios.

30. Pagará personalmente en la oficina de la Tesorería, en vista de las listas que le serán presentadas con la debida órden superior, el sueldo mensual de los gefes, oficiales y tropa que guarnecen la capital.

31. Finalmente, llenará todas las órdenes ó comisiones que le diere el gobierno por convenir así al mejor servicio.

CAPITULO 3.°

Del Comandante del Resguardo y Vista.

32. El Comandante del Resguardo es tambien Vista de Aduana.

33. Debe vigilar escrupulosamente todas las introducciones á la capital y extracciones de ella de negocios mercantiles, á fin de asegurar el pago de los impuestos que gravitan sobre ellas. De consiguiente son de su resorte las indagaciones primarias que conduzcan al descubrimiento de los contrabandos para dar cuenta en el acto al Administrador de Aduana.

34. En un libro especial tomará razon exacta de toda exportacion y de las guias de su referencia, copiando las pólizas en el libro, guardando estas para comprobante, devolviendo las guias á los interesados con la siguiente fórmula escrita y firmada. INTERVINE.

35. En otro libro tomará igualmente razon en presencia de los interesados de todos los cargamentos que entren á la Aduana con especificacion del número de bultos y sus diferéntes denominaciones, como son fardos, cajones, barricas, canastos, bocois, lios, barras, baules &a. y tal razon será firmada en el libro por el vista y por el introductor en su correspondiente fecha.

36. La toma de razon, de que habla el artículo anterior, se verificará precisamente en los momentos de internarse los cargamentos á la Aduana, y se expresará si los bultos entran enjutos ó no, si bien acondicionados, ó en mal estado los retobos, cinchones &a

27. Para proceder al aforo mandará abrir todos los cajones, fardos &a. y examinará si su contenido es conforme en cantidad y calidad á la guia de su referencia.

38. Nunca se hará la apertura de mercancias en la Aduana sino en presencia de los dueños, ó de las personas comisionadas por ellos al efecto.

39. Si el número de bultos ó el contenido de ellos no fuese conforme á la guia de su introducc on se tomará razon del exceso en nota separada, debiendo esta ser firmada por el interesado y el vista, con el visto bueno del Administrador de Aduana, para los fines que la ley dispone.

40. Como parte de la Comision de aforos, debe el vista cuidar de que estos se efectuen con arreglo á la ley en toda su exactitud.

41. Hará las deducciones de los derechos correspondientes á las guias de introducciones y extracciones, y tambien de los derechos de alcabalas ú otros que debiesen cobrarse.

42. Formará y conservará bajo su responsabilidad un protocolo de las guias que se presenten á la Aduana por el órden de sus fechas, agregando á cada una la nota separada de que habla el artículo 39 cuando la hubiere.

43. Cumplirá finalmente todas las órdenes relativas al servicio que le impartiere el Administrador de Aduana, aun cuando el objeto de aquellas no estuviese claramente designado en estas atribuciones.

CAPITULO 4.°

DE LOS OFICIALES AUXILIARES.

44. Dos oficiales auxiliares, primero y segundo, servirán en la Tesorería General y la Aduana en todo servicio de escribir sin excepcion, sugetándose á las órdenes del Tesorero General, y á la distribucion de trabajo que este estableciese, atendida la respectiva capacidad de aquellos.

45. En todas las notas oficiales, órdenes, guias, informes &a., usarán precisamente de las fórmulas que en encabezamiento, fecha y conclusion, han adoptado los pueblos y Gobiernos de la Confederacion Argentina.

46. Al copiar en los libros los oficios, leyes, decretos, despachos & se escribirá al márgen un breve extracto indicando la autoridad de que proceden, su contenido, y los subalternos ó personas á quienes se dirigen; y en los papeles originales, bien sea que se devuelvan ó que se archiven en tesorerías, se hará esta anotacion:—*Tomóse razon en la Tesorería General en tal libro, á fojas tantas, y en tal fecha.* Esta anotacion será firmada por el oficial primero auxiliar.

47. Las guias serán despachadas en esta forma.

¡VIVA LA CONFEDERACION ARGENTINA!
¡ Mueran los salvages unitarios!

AÑO DE 18... ....—ADUANA DE TUCUMAN.—NUMERO TAL.

El Ciudadano N. N. Administrador de Aduana y Tesorero General de la Provincia.

Por rentas generales y con intervencion del Resguardo salga libremente á su destino lo contenido en este pedimento, mediante á haber pagado los derechos de extraccion (ó dejado fianza) *aquí la fecha.*

FIRMA DEL ADMINISTRADOR.

INTERVINE.—

Firma del Comandante del Resguardo.

48. En las pólizas que deben quedar en la Aduana, se pondrá el numero y fecha con que se ha despachado la guia; el núm. principia con la primera guia despachada en el mes de Enero, y acaba con el año—Esta anotacion en la póliza será firmada por el oficial 1.° auxiliar—

49. En los pasaportes, el informe que se pide á la Tesorería se pondrá; *No tiene cargo*, ó si lo tiene *Adeuda tanto*, y firmará el Tesorero General.

CAPITULO 5.°

DE LOS GUARDAS.

50. Los Guardas de la Aduana serán dos, con iguales atribuciones, y con igual obligacion de servir, segun la distribucion de trabajo que hiciere el Administrador de Aduana, ó en su defecto el Comandante del Resguardo—

51. Deberán salir con órden del Administrador hasta el punto que les designe, á encontrar las tropas de carretas ó arrias, haciendo recuentos de ellas, y empleando toda su vigilancia hasta que hubiesen descargado en la Aduana.

52. Será de su atribucion en la Aduana abrir los bultos, contarlos cuando sea preciso, y dar aviso de todo al vista para que se haga el aforo, y demas que hubiere lugar—

53. Recorrerán las calles de la Ciudad y sus suburbios á toda hora, á fin de evitar ó descubrir los contrabandos.

54. Presenciarán la operacion de cargar toda tropa de carretas ó arrias, contando prolijamente los cargamentos en todas sus especies para poner inmediatamente en conocimiento del Administrador de Aduana.

55. Ninguna persona podrá cargar carretas ó arrias sin esperar la presencia de uno de los guardas. El que no lo hiciere así será obligado á descargar para que se haga un prolijo recuento; y si la tropa fuese ya en marcha, pagará el duplo de los derechos de extraccion correspondiente á los artículos que llevare.

56. Deberán averiguar siempre la apertura de nuevas casas de negocio en la ciudad y sus suburbios, y darán cuenta de ello al Administrador de la Aduana.

57. Ademas de las atribuciones aquí expresadas los guardas cumplirán sin réplica toda órden relativa al servicio del Estado que les fuere impartida por el Administrador de Aduana, ó por el Comandante del Resguardo.

CAPITULO 6.°

DE LA COMISION DE AFOROS.

58. El Gobierno nombrará una comision compuesta de tres comerciantes que se asociarán al vista de Aduana, y al oficial primero de la Tesorería, para que en el término de quince dias contados desde la notificacion del nombramiento hagan una tarifa tan completa como sea posible de los precios corrientes por mayor de todas las mercaderías que se traen á la Provincia, bien sea en efectos extrangeros, ó bien en productos nacionales de los que aquí pagan derechos á razon de un tanto por ciento.

59. Esta tarifa será revisada por una comision igual á la del artículo anterior en los quince primeros dias de Enero de cada año, ó para declarar nuevamente su conformidad, ó para reformarla si hubiese notable alteracion en los precios corrientes por mayor.

60. Hecha la tarifa, ó revisada que fuere cada año, será firmada por los cinco comisionados, y pasada al Tesorero general, para que este la eleve al gobierno, sin cuya aprobacion no podrá regir aquella.

61. Habrá una comision permanente de aforos, compuesta del vista de Aduana y de dos comerciantes que serán nombrados por el gobierno en cada trimestre, á propuesta del Administrador de Aduana.

62. Los comerciantes nombrados deberán aceptar la comision sin excusa ni réplica.

63. Las atribuciones de esta comision se reducirán á examinar las calidades de todas las mercaderías, y aplicarles el precio con estricta sugecion á la tarifa que establece el artículo 58.

64. Cuando algun cargamento trajese uno ó mas artículos que no estén avaluados en la tarifa, la comision los pondrá con arreglo á su ciencia y conciencia el precio por mayor que pudieren tener en la plaza.

65. Si en el acto del aforo se suscitase alguna cuestion, entre la comision y el interesado, será resuelto verbalmente si fuere leve por el Administrador de Aduana sin apelacion. Pero si el asunto fuese de cuantía, consultará este último al Gobierno y esperará su decision.

66 Verificado el aforo, y deducido el valor de la factura aforada, firmarán la diligencia todos los individuos de la comision, quedando para los empleados de la Aduana aplicarle el tanto por ciento, y deducir el saldo líquido á favor del Estado.

67. Si los individuos de la comision, en el acto de ejercer sus funciones, fuesen insultados ó de cualquier modo agraviados, el Administrador de Aduana pondrá en arresto al agraviador, por mas ó menos tiempo segun la falta; y si la ofensa fuese de gravedad, avisará por escrito al Gobierno para lo que fuere de justicia—

CAPITULO 7.°

DE LOS LIBROS DE LA TESORERÍA Y ADUANA.

68. Se llevarán en la Tesorería un libro de entradas, otro de salidas, otro mayor, otro de extractos ó estados generales, otro de toma de razon, y otro copiador de órdenes y notas oficiales.

69. En el libro de entradas se asignará un número proporcionado de fojas para cada ramo de ingresos, llevando las separaciones su respectivo encabezamiento, para darle asi mayor claridad y facilitar la formacion de los estados generales.

70. Los encabezamientos de que habla el artículo anterior se pondrán en la forma siguiente —Derechos de efectos del Extrangero.—Derechos de frutos de la República.—Derechos de tránsito.—Derechos de exportacion de frutos de la provincia.—Derechos de contratos públicos.—Derechos de patentes.—Derechos de papel sellado.—Derechos de pasaportes.—Derechos de guias.—Derechos de tierras en enfiteusis.—Derechos del ramo del piso.—Ingreso de lo recaudado en Policía.—Derechos de diezmos (cuando se cobren en Tesorería)—Donativo (cuando los hubiese)—Empréstito (cuando lo hubiese)—Derechos de herencias transversales (cuando se cobraren en Tesorería)—Alquileres de casas del Estado—Productos de ventas de tierras del Estado (cuando se vendan.)

71. Toda partida de cargo se asentará precisamente por el órden de su entrada en Tesorería, bajo alguno de los encabezamientos expresados en el artículo anterior, y su forma será esta—*Son cargo tantos pesos procedentes de....... que ha entregado D. N. en virtud de tal documento que servirá de comprobante con el número tal, y para constancia firma conmigo*— Firmarán la partida el Tesorero y el entregante, poniéndose la misma fecha del dia de la entrega.

72. En el libro de salidas se llevará el mismo órden del artículo 69 con estos encabezamientos—Gastos de guerra—Gastos Extraordinarios—Gastos del culto—Gastos de etiqueta—Gastos de oficinas—Pagos de créditos contra el Estado—Recompensas Extraordinarias de servicios—Gastos en obras públicas—Sueldos del Exmo. Sr. Gobernador—Sueldos del Sr. Ministro General—Sueldos de N. &., poniendo su encabezamiento con sus fojas correspondientes para cada empleado que goza renta.

73. Como todas las órdenes del Gobierno han de ser relativas á algunos de los títulos expresados en el artículo anterior, se asentarán precisamente las datas por el órden de sus fecha bajo el encabezamiento que les corresponde, y será en esta forma—*Son data tantos ps. entregados á D. N. para gasto de tal cosa, ó por su sueldo, segun la órden del Gobierno de tal fecha, que servirá de comprobante con el número tal*—Si la data fuere por sueldos no se hará refencia á órden del Gobierno—Pero en todo caso firmará el recipiente la partida con el Tesorero General.

74. Como para sentar partidas de cargo, por los derechos de tránsito, no hay comprobante que confirme la partida, se impone al Comandante del Resguardo la obligacion de dar parte por escrito en la debida forma al Tesorero General, de las tropas de carretas ó arrias que pasen, como tambien del número de bultos que pagan almacenage, y en suma de todo pago que se haga en Tesorería cuando no precede papel alguno firmado por el pagador—El parte del Resguardo servirá de comprobante para la partida bajo el número que le corresponda.

75. Todos los libros de Tesorería y Aduana, deberán ser foliados y rubricados en el márgen de cada foja por el Tesorero General.

CAPITULO 8.°

DE LAS RECEPTORIAS DE CAMPAÑA.

76. Todo Receptor tiene jurisdiccion coactiva para embargar, aprehender, levantar sumarias, y formar procesos en todo lo concerniente á cobrar y asegurar los derechos del Fisco y á perseguir los contrabandos: y despues de substanciados pasarlos con oficio al Tesorero General para que resuelva lo conveniente.

77. Los Receptores están obligados á exigir las guias de los cargamentos que se introducen en la Provincia, haciendo el recuento de ellos, y anotando al pié de aquellas su conformidad ó diferencia.

78. Si se vendiese alguna parte del cargamento, se hará con intervencion del Receptor del partido, quien exigirá los derechos correspondientes anotando con especificacion este pago en la guia.

79. Si en el lugar de la venta no hubiese Receptoria se realizará en presencia del Juez del distrito, y el introductor responderá de los derechos; para lo cual el Juez anotará en la misma guia el número y valor de las cargas vendidas á fin de que por la Tesorería General se haga la liquidacion y se exija el pago.

80. Son encargados los Receptores de cobrar todos los derechos establecidos en la Provincia que correspondan á sus respectivos departamentos, dando al introductor las credenciales en la forma que queda explicada, y obligándolo que deje la correspondiente fianza de que satisfará el todo ó el resto de aquellos, donde los expendan.

81. A todo individuo que salga de la Provincia obligarán los Receptores que presente el pasaporte, y si no lo lleva bien despachado por el Gobierno, procederán en los términos del artículo 76—Si sacase negocio de la Provincia tambien deberá presentar las guias ó pases en que conste haber pagado los derechos que á ello correspondan.

82. Si algun individuo llevase efectos con guia de otra Provincia y no constase en ella haber pagado en esta los derechos de tránsito, le cobrará el Receptor dos reales por cada carga.

83. De todo oficio que se dirija á los Receptores por el Tesorero General, deben ellos acusar recibo á la mayor prontitud, sin dejar de hacerlo por pretexto alguno.

84. Ningun Receptor podrá entregar cantidad alguna de dinero sin expresa órden por escrito del Tesorero General.

85. Los Receptores entre sí guardarán la mejor armonia y reciprocidad, en cuanto sea conducente á la seguridad de las entradas de Hacienda, cobrando á todos los que deban algo al Estado, aun cuando el cobro perteneciese á otra Receptoría; y en tal caso remitirán el dinero á donde corresponda.

86. Igualmente cultivarán siempre buenas relaciones con los Jueces, Gefes y militares de sus respectivos departamentos á quienes pedirán auxilio en los casos precisos, y todo auxilio pedido por un Receptor para objetos del ramo de Hacienda, será dado sin excusa ni réplica en la misma hora en que fuere pedido.

87. En todo caso de duda los Receptores consultarán por escrito al Tesorero General y se conformarán á sus decisiones.

88. No darán pase mas que en artículos cuyo valor bajo de cincuenta pesos. Si excedieren de esta cantidad, deberá ser guia.

89. Cada Receptor tendrá un cuadermo de cargo y data conservado con limpieza, escrito de letra clara, numerado en todas sus fojas, y tal cuaderno concluirá al fin del año, debiendo hacer otro nuevo para el siguiente.

90. En este cuaderno se escribirá, en la carátula, el nombre del departamento, el año, y las fojas tendrán dos márgenes á derecha é izquierda; en el primero se pondrán los guarismos que representan el valor de la partida, con especificacion de pesos, reales y medios; y en el segundo nada.

91. Se dividirá el cuaderno en dos partes dejando mas fojas para la primera que para la segunda; en aquella se pondrán los cargos, y en estas las datas.

92. En la parte correspondiente á los cargos se asignará un número proporcionado de fojas para cada ramo de ingresos, llevando las separaciones su respectivo encabezamiento en la forma siguiente—Derechos de efectos del extrangero—Derechos de frutos de la República—Derechos de tránsito—Derechos de exportacion de frutos de la provincia—Derechos de contratos públicos—Derechos de patentes—Derechos de papel sellado—Derechos del ramo del piso—Derechos de guias.

93 Los Receptores para asentar los cargos, cumplirán literalmente lo dispuesto en el artículo 71 de este Reglamento.

94. En la parte correspondiente á las salidas se guardará el mismo órden del artículo 92, con estos encabezamientos—Entregas á la Tesorería general—Gastos de oficina—Sueldos del Receptor.

95. Como todas las datas de las Receptorías han de corresponder precisamente á alguno de los tres encabezamientos del artículo anterior, se pondrá por el órden de sus fechas, donde corresponda, en la forma siguiente. *Son data tantos pesos entregados á la Tesorería general ó tomados por sueldo del Receptor ó dados á D. N. por gastos de esta Receptoria. Y para constancia firma conmigo el Señor Tesorero General.* Esto se pondrá cuando el Receptor venga con su libro á la Capital, y haga en cajas alguna entrega; pero cuando el Tesorero general mande órden escrita para que reciba en la campaña algun otro individuo se hará referencia á esta órden en la partida y citando su fecha. En todo caso han de firmar el Receptor y recipiente del dinero, sea quien fuere.

96. Si la partida de data fuese por sueldos del Receptor firmará él solo; y si fuese en pago de alguna cosa necesaria para la oficina, firmará tambien el vendedor de ella.

97. Cuando los que reciban dinero de las Receptorias no sepan firmar rogarán á otro que lo haga á nombre de ellos.

98. Los Receptores disfrutarán por único sueldo el seis por ciento sobre el dinero que recolectaren.

99. Si los Receptores en vez de traer personalmente el dinero á la Tesorería general, lo mandasen con otra persona, será de cuenta de ellos cualquier pérdida que pudiere acontecer.

100. Quedan exentos de la responsabilidad del artículo anterior cuando el tesorero general mande algun individuo desde la Capital con objeto de recibir el dinero; pues entonces tal responsabilidad gravitará sobre el tesorero general.

101. Los receptores entregarán en la tesorería general todo el dinero recolectado, en los meses de Marzo, Junio, Septiembre y Diciembre.

102. Deberán rendir cuenta personalmente ante el Tesorero general dos veces cada año, y será en los meses de Junio y Diciembre; para lo cual traerán á la Capital sus cuadernos y comprobantes relativos.

103. Veinte dias antes de la rendicion de cuentas escribirán al Tesorero general proponiendo un sugeto de honradez y confianza para que haga sus veces durante su ausencia; y solo despues de la aceptacion del Tesorero, se moverán de su departamento.

104. Lo mismo del artículo anterior se hará toda vez que algun Receptor emprenda algun viage.

105. El cobro de lo que se adeuda á las Receptorias se hara en los plazos siguientes. Si la cantidad bajare de cien pesos se cobrará á los treinta dias. Si fuere de cien pesos para arriba se cobrará á los sesenta dias.

106. Con estos plazos girará el Receptor letras en la forma siguiente.

RECEPTORIA DE TAL PARTE.

Por tantos pesos.

A los treinta dias [ó sesenta] de esta fecha, pondrá V. en esta Receptoria de mi cargo la cantidad de tantos pesos que adeuda V. en ella por derechos del contenido de su guia *de tal parte, números tantos de fecha tal*, por ser asi conforme á la ley (*fecha de la letra*).

Firma del receptor.

Sr. D. N. N.

107. Estas letras serán aceptadas por los deudores en el mismo dia, escribiendo ellos encima de lo mismo escrito por el Receptor, y cruzando los renglones esta palabra *Acepto*, lo que firmará el deudor. Asi se guardarán en la Receptoria para cobrarlas al vencimiento del plazo.

108. Si el Receptor considerase mas seguro exigir tambien una fianza de los deudores, segun fueren estos, lo podrá hacer.

109. Los Receptores no permitirán que se ausenten los deudores, sin dejar fiadores de toda satisfaccion, y en tal caso las fianzas se extenderán por escrito en esta forma—Soy fiador solidario y llano pagador de la cantidad que debe al Estado D. N. N., la misma que entregaré al plazo legal. En estos términos firmará el fiador.

110. El pago de alcabalas, de contratos públicos y de derechos por extraccion de frutos del pais, no tiene plazo, pues debe verificarse al contado, como igualmente el de derecho de tránsito.

111. Despues de introducido el cargamento á alguna Receptoría, y aun despues de aforado, el dueño podrá extraerlo en todo ó en parte sin pagar derecho de introduccion á otro destino en el término de treinta dias contados desde la fecha de la introduccion; pero deberá sacar nueva guia refiriéndose á la que trajo—Entonces se le despachará cobrándole primero la cantidad que adeudase por otros derechos; y si la extraccion fuese para esta Ciudad, ó cualquier otro punto de la Provincia, obrará el Receptor como se ordena en el artículo 78.

112. En las Receptorias de campaña los Receptores harán el aforo con estricta sugecion á la tarifa que establece el artículo 58; y tendrán presente, si llegase el caso, lo que dispone el artículo 64 para arreglarse á él.

113. Los Receptores en toda comunicacion de oficio, guias, informes &., cumplirán lo ordenado en el artículo 45.

CAPITULO 9.

Disposiciones generales.

114. Toda introduccion de efectos ó de cualesquier artículos que pagan derechos en esta Ciudad, se hará precisamente desde las siete de la mañana hasta las cinco de la tarde. Fuera de estas horas la introduccion se considerará clandestina y será decomisada.

115. Los cargamentos, sea cual fuere su especie, marcharán en derechura á la Aduana, ya sea que vengan en carretas, ya en arrias; y lo mismo se hará aun cuando pasen á otras plazas.

116. Los cargamentos presentados en la Aduana ó en las Receptorías de campaña, no podrán ser movidos del punto de su presentacion sin el debido reconocimiento para los efectos de la ley.

117. Los infractores de los dos artículos anteriores perderán su cargamento, el cual se adjudicará con arreglo á la ley.

118. Un dia antes de descargar las tropas en la Aduana serán presentadas las guias al administrador de ella.

119. En el mismo dia de la descarga, si hubiere tiempo, la Aduana empezará á despachar los cargamentos.

120 El primero que puso en la Aduana su carga, será tambien el primero para el despacho, y asi sucesivamente. Pero si en la descarga hubiese confusion ó mezcla de bultos, se empezará desde los negocios mas pequeños para concluir con los mas grandes.

121. Al tercer dia del aforo los empleados de Aduana deducirán el líquido alcance á favor del Estado, y en el acto el Administrador girará las letras que hará aceptar en el mismo dia.

122. Los artículos 105, 109, 110, 111, que conciernen á los Receptores de campaña serán tambien literalmente cumplidos en la Aduana y Tesorería General.

123. En la Aduana se reputará por bulto la docena de botijuelas de aceyte, la docena de ollas de fierro, cualesquiera otro lio que comprenda el peso de seis arrobas, y los que no lo tengan en esta proporcion, el fardo, cajon, canasto, bocoy, barrica, barril, cuarterola, baul, petaca, el quintal de fierro y todo tercio de yerba ú otra cosa.

124. Las pipas con caldos se reputarán por cuatro bultos, y las medias pipas por dos.

125. Cuando los bultos sean pequeños de los que conocidamente forman la carga de un burro se contarán dos por uno.

126. Cuando los cargamentos sean para otras plazas y estén de tránsito en la Aduana, solo se entregarán en el acto de cargarlos la tropa y despues de pagado el almacenage.

127. Los cueros, zuelas y becerros que vinieren de tránsito, y se demorasen en esta provincia para pasar á otra, no serán depositados en la Aduana; pero el vista tomará razon por escrito de su número, clases, procedencia y del nombre de su dueño para evitar fraudes al tiempo de la marcha.

CAPITULO 10.

Derechos a pagar al Estado por contratos publicos y alquileres de sus fincas.

128. Por toda venta de fincas, en la Capital y campaña, se pagará el cuatro por ciento sobre el valor de ellas.

129. El canon anual de las tierras del Estado puestas en enfiteusis será un dos por ciento sobre el valor de la tasacion.

130. El alquiler de las casas del Estado será designado por el Gobernador de la Provincia segun el estado de la plaza; y previo informe del Tesorero General.

CAPITULO 11.

Derechos sobre importaciones.

131. Todos los efectos extrangeros que no se hallen comprendidos en los siguientes artículos de este capítulo, pagarán el seis por ciento sobre el valor de su aforo.

132. Los productos nacionales que igualmente no estén aquí designados pagarán el cuatro por ciento sobre el valor de su aforo.

133. Las botas, zapatos, ropa hecha, monturas, frenos, toda ferreteria hecha para puertas, argollas, rejas de arado, espuelas, estribos, rejas de ventanas, y balcones de fierro, varandas de idem, sombreros armados de paño ó de felpa, gorras de hombre, de muger y de niños, sillas, mesas, cujas, sofaes, escritorios, armarios, todo mueble de madera que se trabaje en la Provincia, fresadas extrangeras, telas de poncho y ponchos extrangeros, todos estos artículos pagarán el treinta por ciento.

134. Los aguardientes y licores extrangeros pagarán tambien el treinta por ciento.

135. Por la pólvora extrangera se cobrará el veinte y cinco por ciento.

136. El vino extrangero y la cerveza, sea de donde fuere, si no se elabora en la Provincia, pagarán el diez y seis por ciento.

137. El aguardiente de otras provincias de la República, pagará el diez y ocho por ciento.

138. El vino de otras Provincias de la República, pagará el diez por ciento.

139. La yerba mate, no siendo de esta Provincia, pagará el ocho por ciento y ademas un peso por tercio. Si la yerba viniese en medios tercios ó sobornales pagará lo primero, pero no el peso sino cuatro reales.

140. El azucar, que no sea de esta Provincia, pagará el ocho por ciento.

141. Ademas de los impuestos antedichos todos los artículos extrangeros de importacion, pagarán cuatro reales por cada bulto, y los de otras Provincias de la República pagarán dos reales por carga ó un real por bulto.

142. Todos los cargamentos almacenados en la Aduana podrán estar quince dias en ella pagando un real de almacenage por bulto, y pasando de este término, pagarán un medio mas por bulto en cada quince dias de estada en ella.

143. Por las mulas y burros que se introduzcan á la Provincia ó para venderse ó invernarse en ella, pagará el introductor dos reales por cada una.

144. Por los cueros al pelo que vengan á la Provincia, ó para venderse ó para curtirse en esta, se pagará un real por cada uno: lo mismo pagarán las zuelas.

145. El que introdujese á la Provincia artículos de comercio sin guia, siendo de los que aquí pagan derechos, pagará un nueve por ciento mas sobre los derechos que establece este capítulo, sea cual fuere la clase de aquellos y su procedencia.

146. No tendrá lugar el gravámen del artículo anterior, cuando el interesado al tiempo de la introduccion se presente por escrito al Gobierno en el papel sellado correspondiente, exponiendo la causa de no haber traido guia y solicitando la venia superior para la descarga y toma de razon legal. En tal caso despues de obtenida la venia el interesado hará un manifiesto de todo su cargamento en papel sellado de tercera clase, el mismo que presentará firmado al administrador de Aduana para que asi se facilite la mas pronta toma de razon.

CAPITULO 12.

Derechos de Exportacion.

147. Por toda carga de tabaco que salga de la Provincia, se cobrará dos reales.

148. Por los cueros al pelo, se cobrará un real por pieza.

149. Por los becerros y por las zuelas se cobrará medio real por pieza.

150. Las carretas cargadas que salgan de la Provincia, pagarán tres pesos cada una, y las que vayan de vacio á cargar en otra Provincia, pagarán doce reales cada una.

151. Por cada carretilla, coche, galera y virlocho, que salga de la Provincia por la posta, se cobrará dos pesos.

152. Por cada mula y burro que se saque de la Provincia, se cobrará dos reales aun cuando se pruebe que estos animales han venido de otra parte á invernarse aquí. Exceptúanse los animales de carga.

153. Aun cuando por ahora está prohibida la extraccion de caballos y yeguas, cuando ella sea permitida, pagarán los potros cuatro reales, los caballos tres, y las yeguas cinco, en los mismos términos del artículo anterior.

154. Por cada cabeza de ganado vacuno que se extraiga de la Provincia, se pagará un real en los mismos términos del artículo 152, á excepcion de las boyadas que conducen las tropas de carretas.

155. Ningun artículo de comercio puede ser extraido de la Provincia sin guia ó paso en los términos del artículo 88; so pena de ser decomisado; y por la guia se cobrará el derecho de cuatro reales

156. En los pasaportes sacados de esta Provincia, pagará el que hace cabeza un peso, y dos reales por los niños, dependientes, peones y criados de servicio.

157. Lo mismo del artículo anterior se cobrará por los pasaportes á los transeuntes.

CAPITULO 13.

Derechos de Transito.

158. Por cada carreta, carreton, carretilla, y cualquier rodado tirado por caballo que pase por la Provincia se cobrará dos pesos, y doce reales por las carretas que descargan aquí y regresan de vacio.

159. Por cada carga que pase por esta Provincia á otra para negocio, se cobrará dos reales.

160. Por todo cuero ó zuela de otra Provincia que pase por esta, se cobrará un real por cada uno.

161. Por los burros, yeguas y caballos de otra Provincia, que pasen por esta, se cobrará un real por cada una y por las mulas dos reales.

162. Toda cabeza de ganado vacuno de otra Provincia que pase por esta, pagará un real.

163. Quedan exceptuados de los derechos de tránsito los animales que pasan con carga y las boyadas que conducen las tropas de carretas.

164. Pagarán un real por bulto, de tránsito, todos los cargamentos de efectos ultramarinos que pasen por esta á otra provincia, y lo mismo pagarán los fardos, cajones, &a. de otras mercadorías aunque sean nacionales.

165. El derecho del artículo anterior se cobrará ademas del almacenage cuando el cargamento se deposite en la Aduana.

CAPITULO 14.

Del ramo de piso.

166. Por las cargas de frutas secas que vengan de otra provincia para el consumo de esta, pagarán tres reales por cada una, siendo este el único derecho que las grave.

167. Del mismo modo pagará tres reales toda carga de harina ó trigo que se introduzca de otra jurisdiccion, entendiéndose que ningun otro derecho mas grava estos artículos.

168. Las cargas de caldos de otra provincia pagarán dos reales cada una, ademas de los otros gravámenes que les están impuestos.

169. Por las cabezas de ganado vacuno de otra jurisdiccion que se introduzcan á esta para el abasto público, se pagará cinco reales y medio en la forma siguiente: tres reales pertenecientes al ramo del piso: dos reales por derechos de introduccion, y un medio real para el veedor.

170. Las cabezas de ganado vacuno de esta provincia que se carneen para el abasto público pagarán cada una tres reales de piso y un medio para el veedor.

171. Las carretas de pasto pagarán un real diario.

172. Pagarán tambien un real las carretas de frutas frescas y abastos que se introduzcan á la capital.

173. Las vivanderas ó revendedoras pagarán real y medio semanales.

174. Son libres de todo derecho los costales de comestibles, ó cargas de lo mismo que vienen de la campaña á la capital.

175. Se pagará dos reales cada mes para el costo del alumbrado público por las puertas principales de calle, las tiendas de comercio, las pulperías y los talleres de artesanos &.

CAPITULO 15.

Del ramo del papel sellado

176. Todo documento que imponga obligacion, sea la que fuere, deberá ser escrito en papel sellado conforme á la escala siguiente, y por su falta será rechazado, quedando con el valor que tuviese por las leyes generales, y para los efectos que ellas disponen.

primera clase.——*Medio real el medio pliego.*

Los documentos de veinte pesos á ciento.
Las solicitudes ante los eclesiásticos, siendo de la clase media los solicitantes.
Los registros de escrituras de los ramos de hacienda.
Las copias que se saquen de oficio.
Los libros de actas en los Tribunales de primera instancia, en el Consulado y en la Cámara de apelaciones.
Toda actuacion de oficio y las que se hagan por los Defensores de Menores, Síndicos de Ciudad y otras corporaciones.
Las peticiones y actuaciones para casamientos sin distincion de personas.

segunda clase——*Dos reales cada medio pliego.*

Los documentos de ciento á quinientos pesos.

tercera clase.——*Cuatro reales cada medio pliego.*

Los documentos de quinientos á mil pesos.
Toda demanda ó peticion que por escrito se dirija al Gobierno, Tribunales de Justicia, Civiles y Eclesiásticos, y cualquiera otras Oficinas públicas.
Todas las fojas de los testamentos y codicilos cerrados, exceptuándose los que se otorguen en los lugares de la campaña donde no hubiese papel sellado.
Los registros y protocolos de escrituras y testamentos.
Las guias y pólizas de la Aduana, sea cual fuere su valor.
Los pedimentos de pasaportes.
Las copias de testamentos abiertos en que haya mejora de tercio ó quinto, fundacion, donacion, ó memoria perpetua.

Cuarta clase——*Seis reales el medio pliego.*

Los documentos de mil á dos mil pesos.
El primer pliego de todo testimonio ó documento que haya de salir fuera de la Provincia si por su calidad no corresponde á otra clase.
Las copias de escrituras ó instrumentos públicos que no expresen cantidad determinada.
Las copias autorizadas que se saquen de los libros de actas de los libros del despacho del Gobierno.

quinta clase——*Un peso cada medio pliego.*

Los documentos de dos mil á cinco mil pesos—

sexta clase ——*Dos pesos cada medio pliego.*

Los documentos de cinco mil á diez mil pesos.
La primera foja de los libros mayores de los comerciantes—

septima clase——*Veinte reales cada medio pliego.*

Los documentos de diez mil pesos adelante—
Los títulos, despachos ó provisiones relativas á merced, honores, grados, privilegios, ó cualquiera otra gracia en que intervenga firma del Gobierno.
Los poderes generales, sean cuales fueren.
La primera foja de las copias de de testamentos y codicilos abiertos, en que haya mejora de tercio ó quinto,
fundacion, donacion ó memoria perpetua.

177. Todos los Gefes de oficina á quienes toque la anterior escala, antes de actuar en el papel que les fuere presentado, deben poner al márgen esta fórmula—correspondE—y rubricarla siempre que fuere arreglado á la escala.

178. El empleado sea quien fuere que actuase en papel no correspondiente pagará á la Tesorería General el valor del papel omitido.

179. Los documentos anteriores á esta fecha tendrán el mismo valor que hasta aquí hubiesen tenido conforme á derecho.

180. La Tesorería General recibirá todo papel sellado que involuntariamente se inutilizase, y devolverá otro bueno cobrando al interesado un medio real por cada medio pliego. Entiéndase esto desde la tercera parte inclusive para arriba, pues la primera y segunda clase se cambiará gratis.

CAPITULO 14.

derechos de patentes.

181. Los establecimientos de molinos, aserraderos, y máquinas de moler arroz pagarán ocho pesos al año.

182. Las tiendas de efectos ultramarinos, canchas y casas de gallos tanto en la ciudad como en la campaña pagarán quince pesos.

183. Los almacenes tanto de caldos como de efectos extrangeros, los cafés y villares, sean en la Capital ó en la campaña pagarán treinte pesos.

184. Los establecimientos de curtiembre pagarán en la forma siguiente 1.º—Los que curten al año quinientas piezas entre zuelas y becerros, pagarán quince pesos anuales—2.º Los que curten de quinientas piezas para abajo siete y medio pesos—3.º Los que curten cien zuelas al año pagarán tres pesos.

185. Las pulperías sin excepcion pagarán quince pesos anuales en la capital, y en la campaña pagarán siete y medio pesos, quedando por consiguiente abolida la práctica de nombrar comisiones inspectoras de los principales de aquellas, por cuanto esta medida ha sido muy odiosa en su ejecucion y no daba los resultados que esperaba la ley.

186. Los que tienen alambique para la destilacion de aguardientes pagarán quince pesos anuales.

187. Los que sin tener pulpería de menudeo vendiesen en sus casas ó establecimientos, aguardientes en cantidad menor de medio barril, ó azucar en cantidad menor de una arroba pagarán siete y medio pesos anuales. Entiéndase lo mismo de los que vendan en diferentes lugares.

188. En los quince primeros dias del mes de Enero de cada año deberá sacarse la patente, la cual será un recibo impreso, firmado en la correspondiente fecha por el Tesorero General, con expresion del nombre del pagador, su clase de negocio, y lugar donde este estuviere situado.

189. Si despues del mes de Enero se abriese alguna casa de trato que debe pagar patente, lo hará á regla de proporcion en lo que corresponde hasta el fin del año.

190. Toda persona que saque patente debe ponerla á la vista de su casa de trato, so pena de ser obligado á sacar otra el que no la tuviese así.

191. Los que no sacasen la patente que les corresponde por este reglamento en el tiempo que designa el artículo 188, serán condenados al pago del duplo.

192. El presente reglamento empezará á regir desde el dia primero de Enero de mil ochocientos cuarenta y ocho, á cuyo efecto será promulgado tres meses antes de la citada fecha.

Y por cuanto las disposiciones de este Reglamento que son del resorte del Poder Legislativo han sido discutidas, aprobadas y sancionadas por la Honorable Sala de Representantes de la Provincia, segun consta en la ley de cuatro del presente mes.

POR TANTO—

Cúmplase en todas sus partes, comuníquese especialmente á quienes corresponda, y al público por medio de la prensa, insertándose en el Registro Oficial—

GUTIERREZ.
Adeodato de Gondra.»

Contaduría General. ¡ VIVA LA CONFEDERACION ARGENTINA! **Año de 1847.**

¡MUERAN LOS SALVAGES UNITARIOS!

ESTADO General que demuestra las Entradas y Salidas de la Caja de Depósitos en el Año de 1847.

Entradas.

		Moneda corriente.	Billetes de Tesorería.	Metálico.	Moneda corriente.
EXISTENCIA en fin del mes de Diciembre de 1846 que pasó á Enero de 1847			5,600	654 5½	248,261 3½
	Un tirador de campo gamuza ordinaria				
	Dos pares botones de plata de pesos fuertes para tirador				
	Tres id. de id. pesetas de cuatro reales para id				
	Siete id. de id. de un real cada uno para idem				
	Dos pares botones de plata				
	Una bombilla de idem				
El Administrador general de Correos, D. Juan M. de Luca	Devolvió sobrante de gastos menores en el año pasado de 1846	2,192 4			
	Idem de maestros de postas que no ocurrieron á recibir el importe de auxilios dados en el 2.º bimestre del mismo año	516			
	Enteró sobrante de los pagos al Regimiento Auxiliares de los Andes desde Julio de 1846 hasta fin de Julio último			312	
	Id. sobrante de lo remitido al Exmo. Sr. Gobernador de San Luis para objetos del servicio			49 7	
El Comisario Pagador, Sargento Mayor D. Roque Macaluci	Enteró de asignaciones no pagadas del 1.er Batallon de rebajados, desde Enero hasta fin de Octubre	2,992			
El habilitado, D. Nemecio Lopez	Devolvió sobrante de gastos menores del Departamento Topográfico en 1846	54			
El Colector general D. Pedro Bernal	Idem sobrante de lo recibido para reparar la casa de la Colecturía General	4			
	Enteró sobrante de gastos menores en el año pasado de 1846	21,319			
El Archivero D. Gerónimo Lasala	Idem de idem idem en idem, del Archivo General	75			
El Comisario Cajero Pagador de Policía, D. Felipe Romero	Devolvió sobrante de gastos menores del año pasado de 1846	8 6			
	Idem de un Español no pagado de su jornal en Diciembre del mismo año	33 2½			
	Idem de no pagos desde Diciembre, hasta fin de Noviembre último del 1.º y 2.º Batallon de Policía	350			
	Devolvió por el prest de Vigilantes que no fueron pagados desde Enero hasta Septiembre	324			
	Idem por el sueldo de empleados que no fueron pagados desde Abril hasta Junio	669			
	Enteró producto líquido de la rifa en las fiestas Mayas	67 6			
	Idem de idem en idem, en la del 9 de Julio	158			
El Oficial 1.º del Ministerio de Gobierno, D. Benedicto Maciel	Enteró producto del derecho de carcelage desde Diciembre hasta fin de Octubre último	12,811			
El Juez de Paz sobstituto de San Miguel D. Juan M. Larrazaval	Idem por producto de alquileres de fincas que fueron de salvages unitarios	28,736 5			
El de San Telmo, Don Julian Viron	Idem por idem de idem, idem idem	1,809			
El de Moron, D. Tomas F. Cieza	Idem por idem de idem, idem idem	696			
El del Vecino D. Dàmaso Bellido	Remitió producto de muebles rematados que pertenecieron á salvages unitarios	382			

Salidas.

		Billetes de Tesorería.	Metálico	Moneda corriente.
El Capitan Interino del Puerto, Sargento Mayor Edecan D. Pedro Ximeno	Recibió para que les dé el destino que S. E. le ha ordenado		651 5½	
Al Comandante del 1.er Batallon de Policía D. Angel Herrero	Se le entregaron para que los destinase al objeto que ha solicitado		31	2,083
El Comisario D. Luis Avalos	Recibió por su sueldo del mes de Julio del año pasado			200
Da. Cruz Castillo	Recibió por su pension del mes de Agosto de 1846			30
Da. Manuela Almeida	Idem por lo que le ha correspondido desde Agosto de 1845 hasta fin de Abril de 1846			180
A Da. Filomena Alvariño	Se le entregó por la pension desde Enero hasta fin de Febrero			125
A Da. Josefa Basaldua	Idem por la de Abril y Mayo			133 2
El Coronel D. Martiniano Chilabert	Recibió por sus sueldos desde 11 de Mayo de 1846 hasta Diciembre del mismo			3,373 2½
Al Sereno D. José Guerrero	Recibió por su prest desde 1.º de Enero hasta fin de Mayo			525
Al recaudador del derecho del camino de la Boca, D. Alejandro Medrano	Por el sueldo de un auxiliar y gastos menores desde Diciembre hasta fin de Noviembre último			2,040
Su apoderado D. Rafael Machado	Recibió por el sueldo de Enero del guarda Don Miguel Casas			150
A su madre Da. Tomasa Alcovilla	Idem por id. de id del guarda D. Tomas Diaz			150
A su apoderado D. Evaristo Grigera	Por los haberes del Sargento Mayor D. Andres Robredo desde Julio de 1845 hasta Abril de 1846			2,160
Al vigilante Fernando Rodriguez	Por su prest desde Enero á fin de Marzo			300

		Moneda corriente.	Billetes de Tesorería.	Metálico	Moneda corriente.
El de la Matanza, D. Juan R. Gonzalez.	Idem de frutos vendidos que fueron de salvages unitarios	520			
	Remitió por la gratificacion que ha cedido el aprehensor de un Desertor	50			
El del Tuyú, D. Roque Baudrix	Idem producto de venta de cueros	156			
El de la Guardia del Monte, D. Federico Terrero	Remitió producto de venta de lanas	1,309			
El de Ajó, D. Juan P. Gorocito	Idem del prest de un soldado no pagado en Enero	40			
	Idem producto de venta de cueros	50			
El de Chapaleofú, D. Felipe Vela	Remitió por idem, idem idem	244			
El del Fortin de Areco D. Joaquin Quintanilla	Idem del prest de soldados no pagados desde Febrero hasta fin de Junio	120			
El de San Pedro, D. Carlos Villar	Remitió por el prest de Marzo de un soldado que no fué pagado	40			
El de San Andres de Giles, D. Pedro A. Rodriguez	Idem por idem en idem de idem, idem	40			
El Teniente Alcalde, Don Guillermo Acuña	Remitió de un soldado que no fué pagado de su prest del mes de Abril	40			
El Capitan D. Juan A. Peralta	Idem de idem, idem por idem en idem	48			
El Teniente D. Felipe Sotuyo	Remitió de un soldado no pagado de su prest de Abril y Mayo	80			
El Alcalde de Lobos, D. Toribio de la Fuente	Idem de idem que no fué satisfecho de su prest del mes de Junio último	40			
El Juez de Paz de la Mar Chiquita, D. José M. Saavedra	Remitió por venta de cueros	139			
El Comandante Accidental del Fuerte Independencia D. Rosendo Parejas	Idem por idem idem	50			
El Escribano D. Miguel Mogrovejo	Enteró de órden del Juez de 1.ª Instancia Dr. D Manuel Mancilla de una multa por falta de sello en un documento	12			
	Idem por derechos de herencias transversales	3,614			
El habilitado D. Miguel Ochagavia	Devolvió de exclaustrados que murieron y no fueron pagados desde Abril hasta fin de Septiembre	!13			
El de igual clase D. Francisco Maria Ramiro	Idem de pensionistas que no ocurrieron desde Diciembre hasta fin de Octubre último	1,823 6			
El Teniente Coronel habilitado, D. Rafael M. Fuentes	Devolvió de sueldos que por haber muerto no devengaron empleados en la Inspeccion y Comandancia General de Armas	392 6½			
	Idem sobrante de lo entregado para gastos menores en el año pasado de 1846	11 4			
El habilitado Don Domingo Sagastizabal	Entregó por el haber que en el mes de Abril no devengó el encargado de la venta del papel sellado	236 1			
El Coronel habilitado D. Lorenzo Rojo	Devolvió de las Planas Mayores que no ocurrieron desde Noviembre del año pasado hasta fin de Octubre	16,293 2½			
El Oficial 1.° del Ministerio de Gobierno, D. Benedicto Maciel	Enteró sobrante de lo recibido para gastos menores en el año pasado de 1846	140			
El Sargento Mayor graduado, Comandante Accidental D. José Narvona	Devolvió sobrante de rancho del Batallon Restaurador desde Enero hasta fin de Mayo	48			
El Comandante Sargento Mayor, Edecan de S. E, Don Pedro Ximeno	Idem de idem idem, por Octubre del 4.° Batallon de infanteria	4			
El Escribano D. Juan P. Izarrualde	Enteró de órden del Juez de 1.ª Instancia Dr. Manuel Mancilla por derechos de herencias transversales	1,741			
	Idem de órden del de igual clase Dr. D. Eustaquio Torres por principal y réditos de una obligacion otorgada por Doña Leocadia Ruiz á favor del establecimiento de estudios de esta Capital	6,507			
El Juez de Paz de San Nicolas de los Arroyos, D. Felipe Botet	Remitió por producto de derechos de extraccion y corrales desde Noviembre del año próximo pasado hasta fin de Octubre último	3,415 7½			
El de Dolores, D. Pedro J. Rodriguez	Idem por derechos de corrales desde Enero hasta fin de Noviembre último	710			
El de Flores, D. Vicente Zavala	Remitió por idem idem desde Septiembre de 1846 hasta fin de Abril del corriente año	2,435 7			
El de la Guardia de Lujan, D. Pedro Casas	Idem del intestado D. Luis Duarte	6,160			
El Teniente Alcalde, encargado del Juzgado de la Villa de Lujan, D. Carlos Ugarteche	Remitió producto del derecho del Puente en el año pasado de 1846	3,125			
El Ayudante Cajero, D. José Maria Ravelo	Devolvió de no pagos del Cuerpo de Serenos desde Noviembre del año pasado hasta fin de Junio del presente	51,167 6½			
El Escribano, D. Mariano Cabral	Enteró de órden del Juez de 1.ª Instancia Dr. D. Manuel Mancilla por derechos transversales	520			
	Idem por derechos en la fundacion de una Capellania	1,406 7½			
	Enteró de órden del de igual clase Dr. D. Romualdo Gaete de una multa por falta de sello á un documento	600			
El Coronel graduado, D. Valerio Sanchez	Devolvió sobrante de lo recibido para rancho de la Milicia del N.° 1.° desde Enero á fin de Septiembre	60 7¼			
El habilitado D. Francisco Lopez	Idem de no pagos en Abril y Mayo del Tribunal de Justicia	165 4			
	Idem de idem en Junio, Octubre y Noviembre de la Defensuria de pobres y Tribunal de Comercio	223 3			
El recaudador D. Alejandro Medrano	Enteró producto del camino de la Boca desde 22 de Diciembre hasta 15 del corriente mes	44,035 6			
	Idem del Muelle en idem, idem idem	19,876 4			
El Ayudante habilitado D. Angel Perez	Devolvió sobrante del rancho del Batallon Guardia Argentina desde Enero hasta fin de Mayo	286 6			
El Prior del Tribunal de Comercio, D. Mariano Sarratea	Remitió por derechos de pregoneria	3,126			
	Idem de una multa por falta de sellos en un documento	1,800			
El Comisario pagador D. José Maria Rosende	Devolvió de no pagos de la guarnicion y Cuartel General desde Enero hasta fin de Noviembre	21,104			
	Idem de asignaciones no pagadas del Ejército de Vanguardia desde Febrero hasta fin de Septiembre	27,554			
	Idem de no pagos desde Mayo hasta fin de Noviembre del piquete de linea del Batallon de nueva creacion en Maldonado	1,297			
	Idem de idem desde Enero hasta Noviembre de los que trabajan en el muro de la Alameda	7,019 6			
	Devolvió de no pagos en Diciembre del año pasado y Marzo del presente del piquete de linea del Batallon de nueva creacion en Maldonado	840			
El Comisario pagador D. José M. Boneo	Idem de no pagos desde Junio de 846 hasta Marzo del corriente año de las fuerzas á las órdenes del Sr. Comandante General en Gefe del Departamento del Norte, de las Divisiones de Vanguardia, y accidental del Centro, General D. Angel Pacheco	17,237			
	Idem de idem desde Enero del año pasado hasta fin de Diciembre del mismo de las Divisiones á las órdenes del Sr. Comandante accidental en Gefe del Departamento del Norte, General D. Lucio Mancilla	2,445			
El habilitado D. José M. Cabral	Devolvió por el sueldo de Octubre de un empleado separado de su destino	250			
	Id. por los salarios de Octubre de las faluas del Puerto y Resguardo	188			
	Id. por idem en idem de los que trabajan en la Capitania del Puerto	312			
	Devolvió de los que sirven en el Departamento de Marina, por haberes no cobrados en Septiembre y Octubre	640			
El habilitado D. Miguel Fernandez	Enteró de no pagos en Julio y Agosto de empleados en el Tribunal de Medicina	41 ½			
El habilitado del Cuerpo del Resguardo, D. Juan J. Fernandez	Devolvió por el sueldo de Enero de un empleado que no ocurrió	150			
	Idem de gastos menores desde Diciembre del año pasado, Octubre y Noviembre del presente	21			
El Comisario Cajero Pagador de Patagones D. Benito Crespo	Remitió sobrante de no pagos desde Noviembre de 844 hasta Enero del corriente año de la guarnicion de Patagones	2,412			
El Comisario Pagador, D. Plácido Viera	Devolvió de no pagos desde Agosto del año pasado, hasta fin de Mayo del presente año	36,151 7½			
El Escribano D. Rufino Basavilbaso	Enteró de órden del Sr. Presidente del Tribunal de Recursos Extraordinarios por la pérdida de la mitad de los depósitos en apelaciones hechas	11,000			
El Escribano D. Teodoro Montaño	Enteró de órden del Juez de 1.ª Instancia Dr. D. Manuel Mancilla por derechos de herencias transversales	17,3[illegible]8			
	Idem como correspondiente á un salvage unitario	10,824			
	Enteró de órden del Juez de 1.ª Instancia Dr. D Romualdo Gaete por derechos de herencias transversales	2,220 6			
El Comisario Pagador del Fuerte Argentino D. José M. Hidalgo	Remitió sobrante de lo recibido para pagar la guarnicion del Fuerte Argentino desde Junio de 1845 hasta Agosto del corriente año	20,024 2			
El Escribano D. Marcos L. Agrelo	Enteró de órden del Juez de 1.ª Instancia Dr. D. Romualdo Gaete por derechos de herencias transversales	8,220			
	Idem de órden del de igual clase Dr. D. Eustaquio Torres por id. id.	1,486			
	Idem de órden del mismo, pertenecientes al reo Juan Gurato	2,200			
	Idem de órden del de igual clase Dr. D. Manuel Mancilla por derechos de herencias transversales	4,000			
El Escribano D. Manuel T. Llames	Enteró de órden del mismo por idem de idem	1,131 3			
El Coronel habilitado, Don Casto Cáceres	Devolvió del Cuerpo de Inválidos que no han sido pagados desde 1.° de Enero hasta Septiembre	1,696 3½			
El Comisario Encargado de la Caja, Capitan D. Pedro R. Rodriguez	Entregó sobrante de lo recibido para las atenciones del negocio pacifico de indios en el año pasado de 1846	43			
El Capitan habilitado, Don Domingo Costa	Devolvió de asignaciones no pagadas desde Enero hasta fin de Septiembre	1,516			
El Juez de 1.ª Instancia, Dr. D. Eustaquio Torres	Devolvió por el alquiler de una galera que pagó la Tesorería General para que lo llevase al lugar donde debia cumplir su comision	2,720			
El Capitan habilitado, Don Felipe Larrosa	Idem de Españoles destinados á la Capitania del Puerto desde Octubre del año pasado hasta Noviembre último	2,050			
El Sargento Mayor, Comandante de la Fortaleza D. Victoriano Aguilar	Devolvió sobrante de lo recibido para la subsistencia de los Españoles empleados en las oficinas de la Provincia desde Diciembre hasta fin de Noviembre	2,141 2			
El Comisario Pagador D. Tomas Blanco y Arguibel	Devolvió de no pagos de las fuerzas del Sud desde Enero hasta fin de Agosto	24,404 2½			
El Juez de Paz de la Parroquia de San Nicolas, D. Angel Herrero	Idem de un tambor de la milicia á su cargo que no fué pagado del prest de Octubre y Noviembre	48			
El Oficial Cajero Pagador, D. Luis Mazariegos	Devolvió de Españoles al servicio en el Parque de Artilleria, no pagados en Enero, Febrero y Noviembre	232 4			
El habilitado Don Francisco Sempol	Idem de un empleado del Crédito Público que no fué pagado de su sueldo de Febrero	50			
El Juez de Paz de Balvanera, D. Eustaquio Ximenez	Devolvió de un pito de la Milicia á su cargo que no fué pagado en Enero y Febrero	48			
El Juez de Paz de San Telmo, D. Julian Vira	Idem de un pito que no fué pagado de su prest en Mayo y Junio	48			
El Capitan Interino del Puerto Sargento Mayor Edecan de S. E. D. Pedro Ximeno	Enteró producto de las dos terceras partes del remate de un lanchon	1,786 5½			
	Idem de articulos descomisados y vendidos	560			
El Escribano, D. Julian Aranda	Enteró de órden del Juez de primera Instancia Dr. D. Manuel Mancilla por derechos de herencias transversales	3,232			
	Idem de órden del de igual clase Dr. D. Romualdo Gaete por id. id.	109	....	361 7	482,991 5
			5,600	1,016 4½	731,253 ¼

		Billetes de Tesorería.	Metálico	Moneda corriente.
A D. Mariano Canaveri	Por los réditos de una Capellanía desde Enero de 1843, hasta Diciembre de 1846, reconocida sobre la casa que fué de un salvage unitario		....	4,370
A su hermano D. Rufino Canaveri	Por igual suma que se hallaba depositada perteneciente al Teniente 1.° del 1er. Batallon de rebajados D. Sinforoso Canaveri			4,600
Al Canónigo Dr. D. Francisco Silveira	Por los réditos de su Capellanía desde Enero de 1845 hasta Diciembre de 1846, que reconoce sobre la casa que fué de un salvage unitario			2,100
A Da. Ventura Miró	Por id. de id. en 1846, de otra Capellania reconocida sobre la casa que perteneció á un salvage unitario			456 7
A D. Antonio Zaldarriaga	Recibió por igual suma que tenia en la Caja de Depósitos			2,060 6½
Al soldado José L. Ferreira	Por el premio que le ha correspondido por la accion de Chascomús contra los salvages unitarios			1,000
A D. Felix Martinez	Por los sueldos desde Febrero del año pasado hasta Abril último de la Preceptora de la Escuela del Fuerte Azul Da. Gregoria Tapia			120
A su apoderado D. Eusebio Ugarte	Por el premio del Sargento Angel Cisneros, por la accion en Chascomús contra los salvages unitarios			1,800
	Por id., id. del soldado Julian Perez			1,500
Al Capitan D. Pedro Noguera	Por sus sueldos de Agosto de 1841 hasta Noviembre de 1845			1,410
			688 5¼	30,897 2
Existencia que pasa al mes de Enero de 1848		5,600	327 7	700,355 6¼
Un tirador de campo gamuza ordinaria				
Dos pares botones de plata de pesos fuertes para tirador				
Tres idem pesetas de 4 reales para idem				
Siete idem idem de idem de 1 real cada uno para idem				
Dos pares botones de plata				
Una bombilla de idem				
		5,600	1,016 4½	731,253 ¼

Buenos Ayres, Diciembre 23 de 1847.

Victorino Fuentes—Juan J. Urquiza—

Buenos Ayres, Diciembre 23 de 1847.

Publíquese é insértese en el Registro Oficial—

ROSAS—

MANUEL INSIARTE—

¡VIVA LA CONFEDERACION ARGENTINA!
¡MUERAN LOS SALVAGES UNITARIOS!
Cuenta de la Tesorería General del Martes 28 de Diciembre de 1847.

ENTRADA.	Moneda corriente	Metálico.	Letras de Receptoria.	Letras por venta de tierras.	Billetes para renovacion.	Billetes en circulacion.	Deuda clasificada
Existencia de ayer 27..........	1,672,874 1¼	4 4½	4,123,538 2½	1,986	569,000	4,385,600	1,596,913 7½

FELIPE DE EZCURRA—

¡VIVA LA CONFEDERACION ARGENTINA!
¡Mueran los Salvages Unitarios!
Cuenta de la Receptoría General del Martes 28 de Diciembre de 1847.

DEBE.	Moneda corriente.	Metálico	Letras.	Fondo para devoluciones.	HABER.	Moneda corriente.	Metálico.	Letras.	Fondo para devoluciones.
Exist'a. de ayer.. De comisos y multas		1,088 4½							
Del Estado	53,523 5	....	....	6 6	Existencia..............	53,523 5	1,088 4½	....	6 6
	53,523 5	1,088 4½	....	6 6		53,523 5	1,088 4½	....	6 6

Buenos Aires, Diciembre 28 de 1847—

V.° B.° BERNAL— BLANCO— Intervine—ALBARRAZIN—

¡Viva la Confederacion Argentina!
¡Mueran los salvages unitarios!

AVISOS NUEVOS.

¡Viva la Confederacion Argentina!
¡Mueran los salvages unitarios!

GRAN FUNCION.
EN LA
Cancha de B[illegible]racas.
El Domingo 2 de [illegible]ro 1847.

El *Sr. Mathevet* y demas individuos, tienen el honor de ofrecer al respetable público, una funcion extraordinaria y la mas agradable por la singularidad de pruebas y ejercicios gimnásticos, desempeñados por los actores siguientes:

Da. Isabela Mathevet, Da. Juanita Proto, Sres. Mathevet, Didon, Zemborain, Julio, Beoubalet.

Programa de la Funcion.
Comprendida en cinco partes.
Parte 1.ª Grandes ejercicios gimnásticos.
Parte 2.ª Grande física blanca.
Parte 3.ª Juegos antiguos de la Grecia.
Parte 4.ª ☞*Non Plus Ultra.*☜

EL CAÑON.
NACIONAL.

La extraordinaria prueba de lavantar un CAÑON de á ocho el que sosteniéndolo en las espaldas, sufrirá la descarga, y sobre el mismo un hombre de pié parado, lo que ejecutará el Sr. Mathevet.

Quinta y última parte. La muy entretenida y divertida pantomima titulada.

LOS MOLINEROS.

En la que la Sra. Isabel desempeñará el papel principal. Dará principio á las cuatro y media de la tarde.

Entrada con asiento 5 ps. Las Señoras tendrán asiento aparte.

Aviso.

La liquidacion de los negocios pendientes de la casa de Brownell, Stegmann y Ca. en esta ciudad y en Montevideo, queda encargada á la direccion del abajo firmado Sr. Stegmann, y será conducida en esta última por D. Estevan Webster y D. Eduardo Clifton Carne, á quienes hemos otorgado poder suficiente para el efecto.

Buenos Aires, Diciembre 20 de 1847.
Jorge Brownell.
Claudio Stegmann.

Notice.

THE Liquidation of the affairs of the late Partnership of Brownell, Stegmann & Co, in this city and Monte Video, remains under the direction of the undersigned Mr. Stegmann, and in the latter place will be conducted by Mr. Stephen Webster and Mr. Edward Clifton Carne, to whom we have granted the requisite Powers to that effect.

Buenos Ayres, December 20th, 1847.
G. Brownell.
C. Stegmann.

¡Viva la Confederacion Argentina!
¡Mueran los Salvages Unitarios!

EN la calle de Maipú núm. 158 se necesita una conchavada para el servicio de dos hombres solos, sin mas familia. La persona á quien convenga el presente aviso, puede dirigirse allí para tratar; desde las 10 hasta la 1 del dia. d28—8*

¡Viva la Confederacion Argentina!
¡Mueran los salvages unitarios!

Hospital General
DE
MUGERES.
Donativo para su sosten.

Los Sres. Albaceas de Da. Manuela Viobin y Viberola......	1000
D. Agusto Pegelis..............	5
Faustino Jovita Jorge.........	50
José Migoni....................	20
Francisco Berdier..............	50
Marcos Agrelo..................	20
Guillermo Towner y Crisbal Brill..........................	500
	1,645

Rosados.

AVISO.

EN la calle de la Paz No. 127 hay una Sra. que dá de comer á casas particulares y aprecio acomodado. d29—1p

INTERESANTE.

EN la calle de Talcahuano No. 22, se vende una celesa fuete, nueva con guarniciones y caballos ó sin ellos. d29—3p.

Se vende ó se alquila

Un hermoso y espacioso corralon de 31 y media varas de frente y 51 tres cuartas de fondo, en la inmediacion de la Plaza del Comercio, [Residencia.] y aparente para depósito de carros ó de maderas. Todas las paredes son de exclusiva propiedad, y el porton de elevacion y seguridad. Para tratar ocurran á la calle de Patagones, media cuadra entre las de la Reconquista y Universidad, ó á la calle de Cangallo N.° 62. d28—3p.

Sanguijuelas.

EN fracciones y al gusto del comprador, se venden unas dos cajas que se han recibido en la casa calle el Perú No. 10½. d4—tfs.

Interesante.

En la calle de Cangallo N.° 69 y 71 enfrente de los Señores Llavallol é hijos se venden sillas finas de esterilla armadas ó encajonadas. La calidad de estas sillas no admite duda de que son las mejores que se han fabricado en el pais. El fabricante se lisongea de que puede asegurar á los Señores que lo dispensasen con su proteccion, de que estas sillas son las que mas convienen para las provincias interiores por su construccion fuerte y por la buena calidad de los materiales de que están construidas.

En la misma casa se venden muebles, se pintan y darán toda clase de silla usada dejándolas como nuevas. Como tambien un piano horizontal de seis octavas en buen estado y de construccion fuerte. d28—1m.

Para Mendoza.

UN hombre que puede dar buenos informes de su conducta, desea encontrar una persona que lo ocupe en calidad de cochero, cuarteador, asistente, ú otra ocupacion semejante con destino á Mendoze. La persona que lo necesite, puede estar segura de que será servida con puntualidad y honradez, y por un salario muy acomodado. Para mejor informarse ocúrrase á la calle de Cangallo No. 69. d28—3p

¡Viva la Confederacion Argentina!
¡Mueran los salvages unitarios!

INTERESANTE BARATITLO PARA LAS SEÑORAS.

En la tienda mercería calle de Cangallo N.° 234 [Plaza Nueva] hay un precioso surtido de chales y pañuelos recien venidos al pais gustos muy modernos á 150 ps., 160 los pañuelos y 130 los chales; como tambien unas bolsitas bordadas de mostacilla de acero á 12 ps. como para dinero, pañuelos de cambray de manos blancos de guarda de color á 7 ps., blancos de pino bordado á 5 ps. y otros artículos que se darán á precios sumamente módicos. d28—6p.

¡Viva la Confederacion Argentina!

UN jóven desgraciado y sumergido en el lecho del dolor há el periodo de nueve años, tullido y cubierto de llagas, sin mas socorro para su subsistencia que la piedad característica de este vecindario, á quien implora su beneficencia, á cuyo bien será grato ante la Divina Providencia; habita calle de Tucuman frente al No. 18.
José Sinforoso Martinez.

¡Viva la Confederacion Argentina!
¡Mueran los Salvages Unitarios!

POR disposicion del Señor Juez de 1.ª Instancia en lo Civil, Dr. D. Manuel Mansilla, se ha de hacer almonedas y remate en los dias 12, 13 y 14 del entrante mes de Enero de mil ochocientos cuarenta y ocho, de una casa quinta situada en la calle real de Santa Lucia de Barracas, con terreno de 25 y media varas de frente al Este y 541 de fondo al Oeste; y se advierte que á las 100 varas de este terreno, de su frente para el fondo hay un martillo por la parte del Norte, que es de la propiedad del terreno, el que consta su frente de 173 varas, con 383 de fondo, tasada en la cantidad de 60,148 pesos 6 y medio reales moneda corriente, perteneciente á Don Antonio Gomez de Castro; cuyas tasaciones y demas pormenores existen en la Oficina de hipotecas á cargo del Escribano que firma. Buenos Aires, Diciembre 27 de 1847.
Cabral.
d27—10p

Aviso interesante.

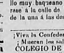

Se vende una hermosa volanta nueva, las mejores de cuatro ruedas, para uno y dos caballos, y sus correspondientes guarniciones, y un caballo muy baqueano para tirar. Ocúrrase á la calle de Venezuela No. 68, de la una á las dos de la tarde. d23—3p

¡Viva la Confederacion Argentina!
¡Mueran los salvages unitarios!.

COLEGIO DE SAN MARTIN

EL que subscribe tiene el honor de avisar á los Sres. padres de sus alumnos, que las vacaciones empezaran el 1.° de Enero y concluirán el Domingo 9 del mismo mes.
d22—12c *Carlos Clarmont.*

Se vende

La goleta San Pedro Nolasco, que se halla anclada en Balizas, de porte de 4,000 y pico de arrobas; barco nuevo construido en el Paraguay, sus fondos forrados en lapacho; y todo ello de madera de lo mejor.

El que se interese ocurra á la calle de la Piedad N.° 146 que allí encontrará con quien tratar. n29—10p.

¡Viva la Confederacion Argentina!
¡Mueran los Salvages Unitarios!

CORREOS.

EL Administrador de ellos avisa al público que el Correo del N. á Santa-Fé y la Bajada, debe salir el dia 25 del presente mes y llegar con la correspondencia de Oficio y pública hasta la Ciudad de Corrientes, previniéndose que á las 3 de la tarde del dia 24 se cierra la Balija.
Luca.

El Correo de ultramar

LOS Sres. subscriptores se servirán ocurrir desde las 6 hasta las 8 de la noche, á la calle de Suipacha No. 24, donde se les entregarán los números que acaban de llegar. d22—12c

PINO DE RUSIA.

HAY una gran partida á precios mas baratos que en ninguna otra parte, su precio será el de 13 reales pié, tomando alguna cantidad. Se encuentra en el Corralon calle de la Reconquista frente al No. 148. d22—6p

Aviso.

D. Santiago Bottini, Médico, Cirujano y Partero, habiendo regresado á esta ciudad, ofrece de nuevo sus servicios profesionales á este respetable público.

Recibirá consultas en su casa calle de Representantes No. 51 y medio desde la una hasta las cinco de la tarde. d9—6p.

Se vende

UN caballo con silla, freno, &a. Es manso, de linda presencia, y acostumbrado al pueblo, sin defecto alguno—Se dará á prueba por algunos, dias si se quiere: ocúrrase á la armería calle de Piedad núm. 188. d9 6p

☞ Habiéndose retirado D. Juan Laing de la administracion de la casa de Anderson, Weller y Ca. de esta Plaza, desde principios del año corriente, D. Guillermo Macrae y el abajo firmado, quedan encargados de la firma de dicha casa, firmándola por procuracion conjuntamente ó por separado—Buenos Aires, 19 de Noviembre de 1847.
Guillermo Robertson Walls.

Pérdida.

EL Viernes 24, de 10 á 12 del dia, se ha perdido un pequeño envoltorio, conteniendo 130 ó 140 ps. en billetes de banco rotosos, de á 20 y de á 10 ps., que se llevaban al banco para cambiarles; están envueltos en una cuartilla de papel escrito por un lado. La persona que lo haya encontrado y quiera entregarlo á su dueño en esta Imprenta, recibirá de gratificacion lo que exceda de 100 pesos. d23—3c

Depenpiente

EN la tienda de Columnas calle de la Victoria No 158 y medio se necesita un jóven de 15 á 18 años, para el despacho de dicha casa. El que no tenga las suficientes garantias, es excusado se presente d1—6p

Aviso.

Se vende un elegante carricohe con poco uso, que se dará por un precio acomodado; en la calle de Representantes núm. 203 se dará razon. n4—3p.

AVISO INTERESANTE.

SE vende una hermosa volanta de cuatro ruedas, de linda hechura, con guarniciones y lanza para dos caballos, y varas para uno, con un hermosisimo caballo y no habrá otro mejor por las cualidades que reune y de un andar exelente, ó sin el, para tratar ocúrrase calle de Venezuela No. 68 de la una á las dos de la tarde. d4—3p.

Quintero ó peon casados.

Para una quinta de estos alrededores se necesita un quintero ó peon quintero que sean casados y conchavándose la muger para cocinar. Se preferirá un matrimonio sin hijos pequeños: pero podria darse destino al de uno y otro sexo que tuviesen edad para prestar algun servicio doméstico ó de quinta. Ocúrrase al N.° 96 calle de Venezuela de doce á dos de la tarde. d20—5p

Aviso.

En la calle de Maypú No. 281, se vende una casa con cuatro piezas habitables, poso de balde y demas oficinas necesarias. El que se interese ocurra á la misma casa que encontrará con quien tratar. d24—6p

Un puño de oro sincelado.

SE perdió el 25 del corriente, á medio dia, en la calle de Potosí, desde la de Tacuarí hasta la de Chacabuco. La persona que lo haya encontrado, ó diere noticia de quien lo tenga, recibirá una gratificacion, ocurriendo al núm. 135 de la expresada calle de Potosí.

Un cochero,

Se precisa en la misma casa. d24—3p

SE NECESITA.

Conchavar una sirvienta para mucama con buenas recomendaciones; ocúrrase al núm. 128 calle de la Catedral.

KONGL.
SVENSKA OCH NORRSKA CONSULATET
I
Buenos Ayres.

HÄRIGENOM anmodas alla Hans Majt. Konungen af Sverige och Norrige Undersåter, att personligen inställa sig på detta Consulat, Calle del 25 de Mayo No. 110, för att blifva uti Consulatets Archiv behörigen inregistrerade—

Buenos Ayres, den 23 December 1847
E. FRÖLICH,
Svensk och Norrsk Consul.
d22—5p.

Mrs. McGaw respectfuly informs her friends that she removed from calle Cangallo to calle 25 de Mayo No. 110 where she can accomodate Gentleman or families with board and lodging or with rooms furnished or ununfurnished. d9 6p

¡Viva la Confederacion Argentina!
¡Mueran los Salvages Unitarios!

Aviso del Consulado.

Oficina Originaria.

EL Tribunal de Comercio ha proveido con fecha 18 del corriente, en el incidente sobre reunion de acreedores de D. Nicolas, D. Tomas Giraldes y D. Eugenio A. Muñoz, lo siguiente: »No habiendo podido realizarse la reunion de los acreedores de D. Nicolas, y D. Tomas Guiraldes y D. Eugenio A. Muñoz á que han sido citados por el Tribunal de Comercio por dos distintas ocaciones, por falta del expediente principal de la materia ante la Superior Alzada, y no habiendo podido obtener á la vista el dia de la reunion, como era forzoso, por razon de no estar en estado segun se ha servido el Sr. Camarista Juez de Alzada, hacerlo conocer en oficio de once del corriente; hágaseles saber por avisos en los periódicos que por la causa explicada, se reserva convocarlos de nuevo, tan presto que devuelto á su despacho aquel expediente, y por consiguiente habilitado para ello=Sarratea=Molina=Lo que se hace saber á los acreedores para su inteligencia—Buenos Aires, Diciembre 20 de 1847.»
Callexa.
d23—2p

¡Viva la Confederacion Argentina!
¡Mueran los salvages unitarios!

Generoso é ilustrado
PUBLICO
DE
BUENOS AIRES.

MERCEDITAS ROBERE: esta admirable é interesante niña que privada desde su nacimiento de brazos, ha dado con el mayor ingenio y aplicacion, una agilidad extraordinaria á los dedos de sus piés, sacándolos de la torpeza que generalmente yacen, empezó á mostrar sus trabajos al público el 31 del anterior. Un sin número de personas ya la han visto enebrar una aguja fina, marcar, coser, tejer malla, manejar el abanico, cortar con tijera, jugar la baraja, folear y leer en un libro, escribir, tocar la guitarra, comer y hará otras varias cosas con los piés.

A personas ilustradas les es dificil concebir como puede esta niña extraordinaria manejar los piés para ejecutar tantas labores, y para resolver un problema que fatiga la imaginacion se apersonan á presenciar este fenómeno, saliendo admiradas del tacto fino y delicado de los dedos de sus piés y de la soltura y facilidad que tiene en manejar estos, hasta llevarlos a la cabeza.

Será por demas encomiar la laboriosidad de esta desgraciada á quien la naturaleza privó de los órganos mas necesarios al hombre, su contraccion y conformidad atrae hácia ella todos los corazones, en particular el bello sexo, cuyas caricias y obsequios no tienen límites.

Desde el próximo Domingo 7 del corriente trabajará esta niña de 7 á 9 de la noche, horas mas desocupadas para todas las personas; en la calle de la Paz No. 43. En la Confitería del Teatro Argentino se despacharán los boletos de entrada á cinco pesos por persona. n4—*

AVISO INTERESANTE
á las personas que quieran edificar.

Se vende á precios muy acomodados material de superior calidad y el mas ventajoso para los maestros y propietarios, por el tamaño de la marca. Las personas que quieran servirse de él, pueden ocurrir á la calle de Maypú N.° 34. d24—6*

James Shaw

RESPECTFULLY acquiants his friends and the public that he continues to carry on the plumbing trade in its various branches, and thanks them for the support he has hitherto rheeived. Water closets, wash hand stands, hot, cold and shower baths, pumps for algives and vessels, zinc rhones and pipes, wind mill pumps, vats and steaming apparatus fitted up for saladeros, zinc fore covering galpones, block tin, &c.

PALETAS FOR PRESERVING HIDES.

No. 97 Calle del Restaurador Rosas. d7—15c.

¡Viva la Confederacion Argentina!
¡Mueran los salvages unitarios!

Mateo Durañona
Profesor en Medicina y Cirujia.

Habiendo llegado al pais despues de una ausencia de algunos años, ofrece sus servicios al respetable público de esta Capital. A los pobres de solemnidad dará consultas gratis desde las 8 a las 10 de la mañana: su morada es calle de la Victoria No. 99. d2—6p

AVISO.

1,450 Barricas de harina fresca de la cosecha de este año, se está actualmente desembarcando, y se vende en partidas al gusto de los compradores de 50 á 100 barricas: por
Zimmermann, Frazjer y Ca.,
Reconquista No. 69.

En cuyo almacen se puede ver la muestra. tfs.

Notice.

THE undersigned beg leave to announce that the Christmas Vacations of their Establishment will commence on Thursday the 16th inst: and close on the, 2d January 1848.

These who wish to make arrangements for the ensueing year are requested to apply, in preference, before Christmas-day.
E. L. Heathfield.
H. F. Carlsen.
51 calle de la Federacion.
n13—3*

¡Viva la Confederacion Argentina!

AVISO.

A LOS MILITARES Y PARTICULARES.

EN la calle de Corrientes No. 114, se borda de oro y demas clases, con la mayor puntualidad y proligidad, á un precio muy moderado. n19—3p

Aviso.

SE toman cuarenta mil pesos moneda corriente, sobre hipoteca de finca libre de gravámen; ocúrrase al escritorio del corredor de Comercio y de número, D. Miguel Antonio Saenz calle de la Catedral No. 17 y medio. n17—6c.

¡Viva la Confederacion Argentina!
¡Mueran los salvages unitarios!

RARO
PORTENTO.

La niña *Merceditas Robere*, á quien la Providencia privó de brazos, continúa sus trabajos con los piés sorprendiendo á todos los que la miran.

Se abanica con la mayor finura,
Enebra una aguja fina,
Echa nudo al hilo,
Recorta papel con tijera,
Marca, dobladilla, y borda.
Tege malla,
Hace pruebas de baraja,
Folea y lee en un libro,
Abre y cierra con llave un costurero,
Dá cuerda á una caja de música,
Abre un tinterito de resorte y arma la pluma,
Escribe con el pié izquierdo,
Toca la guitarra,
Toma chocolate.
Se suena y lleva los piés, á cualquier parte de la cara,

El gusto que toda clase de persona experimenta al ver la facilidad con que esta niña extraordinaria meneja los piés sirviéndose de ellos á falta de manos, recompensa á su Sra. Madre los trabajos y fatigas que le costó el llevar á cabo esta árdua empresa y hace menos sensible la desgracia de su hija.

Público respetable! á tí toco juzgar la grande obra que la niña *Merceditas Robere*, exhibe diariamente en la calle de la Paz No. 43. De 1 á 7½ de la tarde. En la Confiteria frente al Teatro Argentino se despacharán las entradas á 3 pesos por persona.

Pérdida.

DESDE la mercería de Infiestas hasta el Teatro de la Victoria, se ha perdido un lápiz de madera con un botoncito de acero que sirve de llave de una cartera; en esta Imprenta se gratificará bien á la persona que lo devuelva. n24—6*.

Interesante
PARA LAS SEÑORAS.

Se ha recibido un surtido elegante de gorras caladas y lisas para señoras y niñas, recien llegadas de Paris; igualmente cintas y flores de lo mas rico en la Tienda Modista calle de la Victoria núm. 33, bajo los altos de Basualdo. n24—3p.

AVISO.

Un matrimonio extrangero desea colocarse; la muger para todo el servicio que se quiera, y el marido como capataz en una casa de comercio. Las personas á quienes convenga, pueden dejar una esquela en esta Imprenta N. O., que será atendida. n23—3p.

Pérdida.

Se ha perdido una cartera conteniendo algunos papeles que solo sirven al dueño, y una letra de siete mil y pico de pesos vencida el 10 de Setiembre de este año, con el giro en blanco y á cargo del Sr. D. Policarpo Ximenez. Se suplica al que la hubiese encontrado, la entregue frente á San Nicolas calle de las Artes N.° 115 donde vive su dueño, advirtiendo que de nada servirá la letra al que la encuentre, por haberse avisado al aceptante de la referida pérdida. Se dará una gratificacion correspondiente. n23—3p.

¡Viva la Confederacion Argentina!
¡Mueran los salvages unitarios!

AVISO.

A DA. PELEGRINA PARODI.

EL Comandante de la Fortaleza que subscribe, desde el 6 del corriente, tiene la Suprema Orden de S. E., de entregar á dicha Señora unos Angelotes de bronce plateados, que existen en la Fortaleza de su mando; y como dicha Señora no ha ocurrido por ellos, ni se sabe donde vive, se le dá este aviso para que ocurra ha recibirlos—Buenos Aires, Noviembre 26 de 1847.
Victoriano Aguilar.

¡Viva la Confederacion Argentina!
¡Mueran los salvages unitarios!

AVISO JUDICIAL.

Por órden del Sr. Juez de 1.ª Instancia en lo Civil Dr. D. Manuel Mansilla, se cita, llama y emplaza á Doña Josefa Silva, para que en el perentorio término de 30 dias contados desde la publicacion del presente, comparezca á la oficina al cargo del Escribano público D. Victoriano Vila, á ser notificada de providencias en el litis que le ha promovido Da. Fidela Pereira; seguro que de no verificarlo le parará el perjuicio que en derecho haya lugar. Buenos Aires, Noviembre 15 de 1847.
Victoriano Vila.
d2 15p

¡Viva la Confederacion Argentina!
¡Mueran los Salvages Unitários!

POR disposicion del Sr. Juez de 1.ª Instancia en lo Civil Dr. D. Manuel Mansilla, se hace saber á D. Mariano Gomez, comparezca á la Oficina á cargo del que firma, para ser notificado de providencias que han recaido en el expediente que sigue D. Fortunato Romano sobre alquileres; con la calidad que de no efectuarlo dentro do tercero dia, se proseguirá el expediente en rebeldía y le parará el perjuicio que haya lugar—Buenos Aires, Diciembre 7 de 1847.
Zeballos.
d5 3p

AVISO.

Habiendo fallecido D. Justo Irure, su albacea suplica á los acreedores de este ocurran á su casa á la brevedad posible, para tomar una razon de dichos créditos; calle de Potosí No. 205, de ocho á diez de la mañana. n20—30p

Conchavada,

SE necesita una para el servicio de adentro, teniendo buenas recomendaciones, ocurra á la calle de Potosí No. 205. n20—6p

¡Viva la Confederacion Argentina!
¡Mueran los salvages unitarios!

SE venden maderas y carbon de piedra en los depósitos de Vicente Casares é hijos, calles de Lima y Representantes, y en la Boca del Riachuelo.

Tablones de pino de Rusia de 3 pulgadas a 14 reales el pié, idem de idem de Suecia de 3 idem a 13 idem, tablas de idem de Rusia de 2 pulgadas á 13 idem, idem de idem americanas de 2 idem á 12 idem, idem de Rusia de 1 pulgada á 12 idem, idem de Norte-América 1 idem á 12 idem, idem de idem 1 idem a 11 idem, tirantilles de varias clases de Rusia y americanos á 12 idem, carbon de piedra para estuía á entregar desde la Lancha á casa del comprador á 350 pesos tonelada. o16—6c.

¡Viva la Confederacion Argentina!
¡Mueran los salvages unitarios!

AVISO.

SE vende una casa, compuesta de tres piezas con techo de teja, cocina y otra pieza de tabla; todo edificado en 31 varas de frente con fondo de 21, sita en la calle de la Paz al lado del No. 360 á espaldas de la Batería Libertad. El que se interese en ella puede ocurrir á la misma casa que encontrará con quien tratar. n15—6p.

AVISO

A los aficionados á la guitarra.

POR instancias de varios aficionados, me he resuelto á dar lecciones de guitarra; y puesto en el caso de hacer una invitacion á los amantes de este instrumento, les ofresco observar un método sencillo para los principiantes, y segun el adelanto, una enseñanza formal para los que quieran sobresalir entre los demas aficionados. El que quiera quedar satisfecho ocurra á la calle de Belgrano núm. 252, al lado de la Botica del Sr. Moine.
J. Fossa.
d11—6p

MUEBLES RICOS MUY BARATOS.

En la calle del Parque No. 180 se halla de venta un surtido de muebles ricos todo de caoba y de la mejor hechura, que consisten en los siguientes y se darán á precios mas bajos que en ninguna otra parte, á saber:

Sillas de sala y de amacarse, asiento de esterilla y de resorte.

Aparadores, roperos, mesas redondas, id. de comedor y de arrimo.

Cujas y cujitas para niño con baranda.

Cunas, marquesas.

Rinconeras, lavatorios &a. &a.

Dependiente
PARA
TIENDA.

SE necesita uno de buenas aptitudes y con los suficientes conocimientos en el negocio, para ser inmediatamente interesado en una de las mejores tiendas de la Punta de San Fernando. El que se halle con estas calidades y á mas la de tener quien garanta su conducta, ocurra al almacen calle de Representantes No. 53. n8—4p.

¡Viva la Confederacion Argentina!
¡Mueran los salvages unitarios!

SE desea alquilar una quinta; se preferira una que esté en el camino de San José de Flores, ó al Oeste de la Ciudad. El que guste alquilarla por algunos meses ocurra á la casa No. 185 calle del Perú, donde hallará con quien tratar. n15—6*

Aviso.

Sindicatura de los bienes del finado D. Henrique Godfrey.

LOS acreedores á dichos bienes exceptuando los que se creen con derecho á privilegio y que todavia no están declarados judicialmente como tales por sentencia de grados, pueden ocurrir á recibir su dividendo de un cincuenta por ciento sobre sus créditos á la casa núm. 44 calle de Potosí.

Libros de Medicina.

DE Farmacia y de Religion; para terminacion de una factura, se venden muy baratos en la Librería y Litografía Argentina de Gregorio Ibarra calle de Potosí No. 28 donde se verá el catálogo que no se publica por ser muy largo. n9—tfs.

EDITOR RESPONSABLE:
SANTIAGO KIERNAN.